

Expte: Ser_ 8/2018

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018

Por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS TITULARIDAD DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación del expediente para la contratación del **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS TITULARIDAD DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Servicio de Patrimonio formula memoria justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS TITULARIDAD DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Segundo.- Conforme al Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público la gestión del Parque Móvil del Principado de Asturias. En ejercicio de esta competencia la Dirección General de Patrimonio y Sector Público administra una flota operativa de vehículos de diversas tipologías, marcas y antigüedad destinada a satisfacer las necesidades de desplazamiento de los empleados públicos y altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.

La práctica totalidad de la flota de vehículos, se encuentra respaldada por contratos administrativos en la modalidad de renting. No obstante se mantiene, con carácter residual, la titularidad sobre algunos vehículos adquiridos con anterioridad a la opción por la fórmula de gestión del arrendamiento. Se trata de vehículos con una antigüedad media que ronda los 10 años respecto de los cuales resulta preciso acometer puntualmente pequeñas intervenciones que garanticen y prolonguen la vida útil de los mismos rentabilizando la inversión realizada.

Tercero.- Constituye el objeto del contrato el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos del Parque Móvil del Principado de Asturias, cuya gestión depende de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público. La relación de los vehículos se recoge en el Anexo V del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación. La relación de vehículos no tiene carácter exhaustivo ni limitativo, ya que las altas o bajas de vehículos, que en lo sucesivo se vayan produciendo, se entenderán incluidas en el presente pliego.

Cuarto.- Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato es acometer puntualmente pequeñas intervenciones que garanticen y prolonguen la vida útil de los vehículos titularidad de la Dirección general de Patrimonio y sector Público rentabilizando la inversión realizada.

Quinto.- El presupuesto máximo de licitación del contrato es de ONCE MIL SEISCIENTOS EUROS (11.600 €) a los que hay que añadir en concepto de IVA (21%) DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (2.436 €), por lo que el total del presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de CATORCE MIL TREINTA Y SEIS EUROS (14.036 €) IVA incluido.

El valor estimado del presente contrato asciende a VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (25.520 €), IVA EXCLUIDO; en dicho importe se ha tenido en cuenta el plazo de ejecución así como, de conformidad con la Disposición Adicional. 33ª de la LCSP, una modificación del contrato de hasta un máximo del 10% de su importe inicial.

Dicho valor estimado es el establecido en la fecha actual, no teniendo en cuenta en su importe las posibles modificaciones del contrato por las causas legalmente establecidas y que en este momento no se pueden predecir, por lo que resulta imposible estimar su importe definitivo.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 12.07.126E.214.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2019	7.018,00 €
2020	7.018,00 €
TOTAL	14.036,00 €

Dado que se trata de un contrato cuyo inicio se prevé para el ejercicio 2019 se tramitará bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto, y la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del citado texto refundido.

Sexto.- La duración del contrato será de 24 meses y se extenderá desde el día siguiente a la firma del contrato, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de otros 24 meses.

Séptimo.- La adjudicación del contrato se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto y atendiendo a la mejor relación calidad precio conforme a varios criterios de adjudicación. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Octavo.- Por Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de fecha 29 de octubre de 2018, se inició el expediente de contratación.

Noveno.- Elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, realizando una serie de consideraciones. Consta en el expediente informe del Servicio de Patrimonio.

Décimo.- Con fecha 10 de diciembre el expediente se fiscaliza de conformidad por la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Por Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA de 21 de junio de 2017) se delegan, entre otras, en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos tramitados por la Consejería salvo en aquellos supuestos en que exista delegación a favor del titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

El apartado 7 señala que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

En lo que se refiere al Principado de Asturias, el Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias establece su informe con carácter preceptivo, entre otros supuestos, en los Pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo.

Tercero.- El citado artículo 122, en su apartado 2, regula el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo a la presente, que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria bajo la modalidad de anticipado de gasto del **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS TITULARIDAD DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** atendiendo a la mejor relación calidad precio conforme a varios criterios.

SEGUNDO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO
(P.D. según Resolución 29/05/2017 BOPA 21/05/2017)
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Margarita González Marroquín

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS TITULARIDAD DEL PARQUE MÓVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS BAJO LA MODALIDAD DE EXPEDIENTE ANTICIPADO DE GASTO.

PODER ADJUDICADOR/ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejería de Hacienda y Sector Público

CLAVE DEL EXPEDIENTE: EXP SERV 08/2018

SERVICIO GESTOR: SERVICIO DE PATRIMONIO. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SECTOR PÚBLICO.

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
INFORME N.º: 308/2018

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018
INFORME N.º: 308/2018

PLIEGO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

*Diligencia para hacer constar que el expediente de gasto ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada.

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES.

1.1. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos del Parque Móvil del Principado de Asturias, cuya gestión depende de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público de la Consejería de Hacienda y Sector Público. La relación de los vehículos se recoge en el Anexo V. La relación de vehículos no tiene carácter exhaustivo ni limitativo, ya que las altas o bajas de vehículos, que en lo sucesivo se vayan produciendo, se entenderán incluidas en el presente pliego.

El objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Pliego de prescripciones técnicas, incluye respecto al mantenimiento, las siguientes prestaciones:

Se entiende por mantenimiento, todas las operaciones y reposición de materiales que sea necesario ejecutar en los vehículos, con objeto de prolongar su vida útil en óptimas condiciones de utilización, para el fin al que se destinan y según las especificaciones establecidas por los fabricantes para cada marca y modelo. Este servicio supone por parte del contratista, además de todas las operaciones precisas para el mantenimiento integral de los vehículos como norma general:

- La sustitución de aceite motor, de caja de cambios y diferencial, de líquido de frenos y refrigerante y de los filtros de aire, aceite y habitáculo así como el resto de operaciones periódicas recomendadas por el fabricante del vehículo según kilómetros recorridos y plazos de tiempo.
- La sustitución de los neumáticos que serán de primeras marcas con atención a la clasificación de agarre en mojado, coeficiente de rodadura y sonoridad.

En el Pliego de prescripciones técnicas quedan especificadas las prestaciones a realizar, y todas las condiciones de obligado cumplimiento, que deberá llevar a cabo en la ejecución del contrato la empresa adjudicataria del servicio.

1.2. Codificación

El objeto del contrato se encuadra dentro del código correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) Nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV: 50112000-3 “Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles”.

1.3. División en lotes

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto de la prestación tiene una naturaleza única, su origen y finalidad es unitaria y la realización desagregada de las prestaciones (mantenimiento, reposiciones....) resultaría absolutamente artificiosa. A la dificultad expresada de división en lotes debemos añadir su incidencia en la correcta ejecución del mismo, con la diversidad de talleres, de cada una de las eventuales adjudicatarias en cada uno de los lotes. Dicho motivo conlleva una dificultad añadida en la coordinación y vigilancia por el responsable del contrato en la ejecución de las diversas prestaciones y sin que en último término suponga una garantía de mayor eficacia o rendimiento.

CLAUSULA 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Conforme al Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público la gestión del Parque Móvil del Principado de Asturias. En ejercicio de esta competencia la Dirección General de Patrimonio y Sector Público administra una flota operativa de vehículos de diversas tipologías, marcas y antigüedad destinada a satisfacer las necesidades de desplazamiento de los empleados públicos y altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.

La práctica totalidad de la flota de vehículos, se encuentra respaldada por contratos administrativos en la modalidad de renting. No obstante se mantiene, con carácter residual, la titularidad sobre algunos vehículos adquiridos con anterioridad a la opción por la fórmula de gestión del arrendamiento. Se trata de vehículos con una antigüedad media que ronda los 10 años respecto de los cuales resulta preciso acometer puntualmente pequeñas intervenciones que garanticen y prolonguen la vida útil de los mismos rentabilizando la inversión realizada.

CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego tiene carácter administrativo y se califica de servicios, con arreglo a los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción del contrato, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

El convenio colectivo sectorial aplicable al personal adscrito a la ejecución del contrato es el Convenio Colectivo de Talleres de Reparación del Automóvil de 2017.

3.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP.

3.3. Documentación contractual

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos

antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.4. Prerogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3.5. Régimen de recursos.

El PCAP y el PPT que rigen la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

3.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3.7. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO MÁXIMO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. Presupuesto máximo.

El presupuesto máximo de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, es de ONCE MIL SEISCIENTOS EUROS (11.600 €) a los que hay que añadir en concepto de IVA (21%) la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA SEIS EUROS (2.436 €), por lo que el total del presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de CATORCE MIL TREINTA Y SEIS EUROS (14.036 €) IVA incluido.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

La estimación del citado presupuesto se obtiene partiendo de los datos correspondientes a la inversión realizada en el mantenimiento de la flota de vehículos en propiedad del parque móvil en los 12 últimos meses. Del análisis de los referidos datos se obtiene el porcentaje que correspondería a cada uno de los componentes de la prestación, tomando como punto de referencia

	MEDIA	PRECIO
Mano de obra	41,33%	4.794,28 €
Reposiciones y materiales	58,67%	6.805,72 €

El precio de la mano de obra se obtiene acudiendo a las tablas salariales del convenio de aplicación estimando la jornada de un trabajador con una antigüedad media de dos quinquenios.

TABLA SALARIAL CONVENIO TALLERES REPARACION DEL AUTOMOVIL 2017

CATEGORIA	SALARIO	PAGAS EXTRAS	1º QUINQ.	2º QUINQ.	3º QUINQ.
OFICIAL 1ª	1.496,53 €	1.496,53 €	75,94 €	75,76 €	75,59 €
	12	2	1	1	1
	17.958,36 €	2.993,06 €	75,94 €	75,76 €	75,59 €

TOTAL SALARIO=	21.178,71 €
----------------	-------------

HORAS TRABAJADAS

AÑO = 1840

COSTES

PRECIO HORA TRABAJADOR =	11,51 €
--------------------------	---------

A ello deberíamos añadir los importes imputables a los costes indirectos derivados del mantenimiento de las instalaciones y herramientas y beneficio empresarial. Dado que se trata de conceptos no preestablecidos en ninguna norma y al efecto de establecer del precio por hora / servicios se ha realizado un estudio de la facturación correspondiente a los 12 meses anteriores. No existen variaciones sustanciales en los precios facturados por tal concepto entre diversos talleres, resultando un precio final hora máximo de 50 € hora /servicio IVA excluido.

Es decir el coste servicio se desglosa de siguiente forma:

Desglose coste servicio (50euros/hora)IVA EXCLUIDO	
Costes directos de personal	11.51 €
Costes indirectos (mantenimiento de instalaciones y maquinaria y beneficio industrial)	38,49 €

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamiento y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

4.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado de este contrato asciende a VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (25.520 €), IVA EXCLUIDO; en dicho importe se ha tenido en cuenta el plazo de ejecución así como, de conformidad con la Disposición Adicional 33ª de la LCSP, una modificación del contrato de hasta un máximo del 10% de su importe inicial.

Dicho valor estimado es el establecido en la fecha actual, no teniendo en cuenta en su importe las posibles modificaciones del contrato por las causas legalmente establecidas y que en este momento no se pueden predecir, por lo que resulta imposible estimar su importe definitivo.

4.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

El precio vendrá determinado por un lado por el precio hora formulado y por otro por el descuento ofertado sobre los conceptos correspondientes.

4.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 12.07.126E.214.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2019	7.018,00 €
2020	7.018,00 €
TOTAL	14.036,00 €

Al tratarse de un contrato que entra en vigor en 2019, se tramita bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto, y la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del citado texto refundido.

4.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, se podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de formalización del contrato. Se respetará en todo caso el plazo de 24 meses de duración.

CLAUSULA 5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**5.1. Plazo de duración.**

La duración del contrato será de 24 meses y se extenderá desde el día siguiente a la firma del contrato.

5.2. Prórrogas

Se podrá prorrogar hasta un máximo de otros 24 meses.

El contrato podrá prorrogarse siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo en el caso en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de LCSP.

5.3. Lugar de ejecución

Respecto del lugar de ejecución, éste será aquél en el que el adjudicatario disponga de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para la realización del objeto de contrato en los plazos y condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA 6. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

6.1. Órgano de contratación, centro gestor y órgano de contabilidad

El órgano de contratación es el titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público ubicada físicamente en C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9 6ª planta, 33005 de Oviedo.

El Registro del órgano de contratación es la Oficina General de asistencia en materia de registros de la Consejería de Hacienda y Sector Público ubicada físicamente en la planta baja de la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 6ª planta, 33005 Oviedo, teléfono 985 10 5352 con un horario fijado por Resolución de 16 de enero de 2018 de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público, sito en la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 3ª planta, 33005 Oviedo.

El órgano competente en materia de contabilidad es la Intervención General del Principado de Asturias sita en la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 4ª planta, 33005 Oviedo.

Para el bastanteo de poderes podrá dirigirse a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana-Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Trece Rosas, n.º 2, 6.ª planta, 33005 Oviedo. Tfno. 985105316. Fax 985105322. La información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web www.asturias.es ficha de servicio "Bastanteo de poderes" (ficha informativa nº 201500068).

6.2. Perfil del contratante

El perfil de contratante se ubica en la dirección www.asturias.es/perfilcontratante, en el que se podrán obtener, los anuncios de licitación así como los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas y el personal a subrogar.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación; las consultas se pueden dirigir al Servicio de Patrimonio por medio del correo electrónico elena.garciavaltuena@asturias.org, teléfono + 34 985 10 54 64.

6.3. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que serán aplicables durante la ejecución del presente contrato, serán respectivamente los siguientes:

- **FISCALIDAD:**
 - Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias. C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701.
 - Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. C/ Progreso, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 21 00. Fax: 985 98 21 95.
- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**
 - Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2, Planta 4.ª (EASMU), 33005, Oviedo. Tfno.: 985105802.
 - Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Oficina Central de Información. Tfno.: 915976777. Fax: 915 975 981.
- **PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**
 - Consejería de Empleo, Industria y Turismo. Dirección General de Trabajo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 10 59 46. Fax: 985 10 55 85.
 - Servicio Público de Empleo. Plaza de España, 1, Bajo, 33007, Oviedo. Tfno.: 985105500. www.asturias.es/trabajastur.
 - Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax: 985 10 82 84. www.iaprl.org
 - Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno. 985 11 65 10. Fax: 985 11 47 95. C/ Celestino Junquera, 2, 33202, Gijón. Tfno.: 985 34 11 06. Fax: 985 35 16 60. www.empleo.gob.es.
 - Tesorería General de la Seguridad Social, C/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax: 985 96 16 15.
 - Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). Plaza Primo de Rivera, 2, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 66 62 21. Fax: 985 66 62 30. www.seg-social.es.
 - Dirección Provincial del SEPE en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013, Oviedo. Tfno.: 985 96 24 42. www.sepe.es.
 - Información sobre los Convenios Colectivos de aplicación:
http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccnc/J_MNC/index.htm
 - Instituto Asturiano de la Mujer. C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.
 - Consejería de Servicios y Derechos Sociales. C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 10 55 00.

CLÁUSULA 7. APTITUD PARA CONTRATAR.

7.1. Condiciones generales.

Para concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incursas en una prohibición de contratar y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incursos en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley del Principado de Asturias 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación. Tampoco deberá tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

7.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP).

Todos los licitadores que se presenten a la licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), o registro equivalente en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia y sin perjuicio de la establecido en el apartado 159.4 g) de la LCSP.

No obstante lo anterior, en base a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, y en aras a garantizar la máxima concurrencia de licitadores, no será exigible la inscripción de los licitadores en el ROLECE para participar en la licitación.

La inscripción en el ROLECSP acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial, solvencia económica y financiera y técnica, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7.3. Empresas no españolas.

7.3.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

7.3.2. Restantes empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

7.4. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será, al menos, coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

Cláusula 8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

8.1. Solvencia económica y financiera

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, sea, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.569,99 €)

8.2. Solvencia técnica.

Como solvencia técnica o profesional se exigirá haber ejecutado durante los tres últimos años servicios de similar naturaleza técnica, entendiendo por tal todos aquellos que se encuentren comprendidos en la siguiente división del 50112000-3 "Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles" por importe

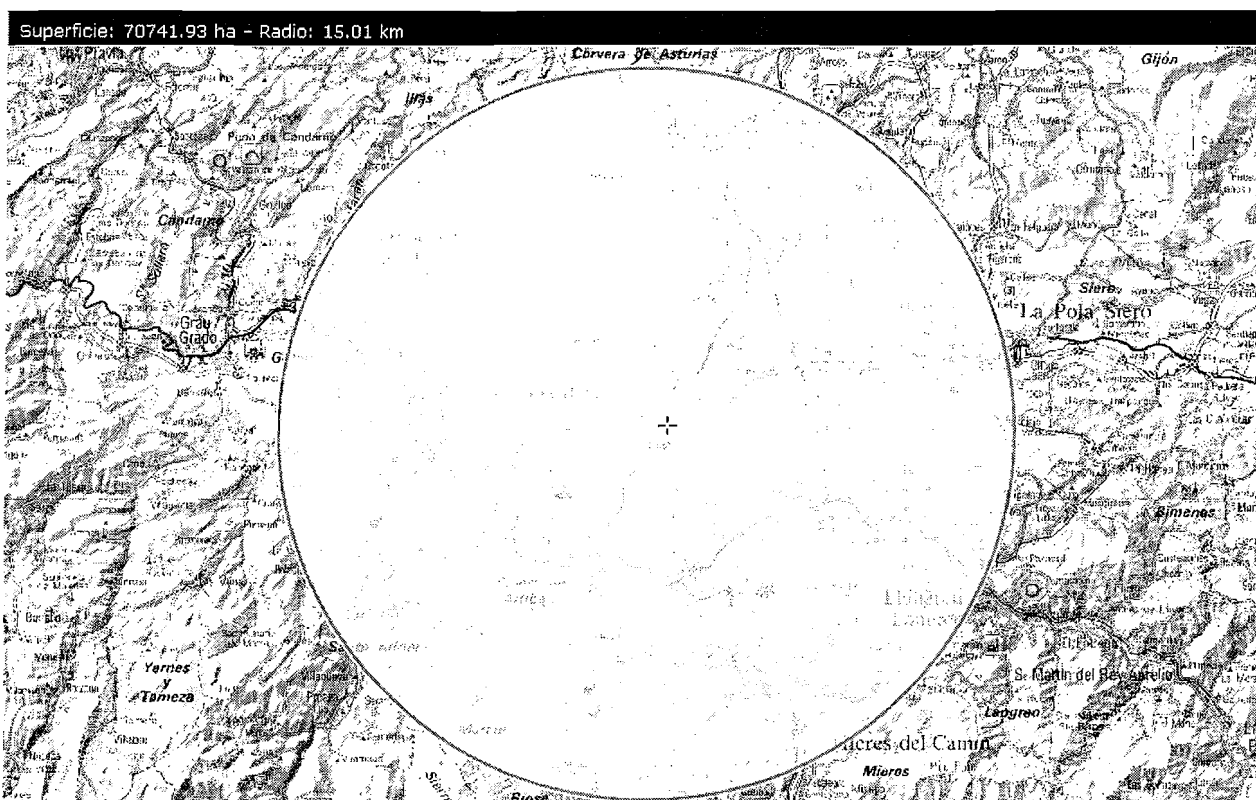
al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.569,99 €)

Si el licitador fuera una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se exige que los valores mínimos de solvencia técnica que debe disponer la empresa sean:

1. Se establece una plantilla media anual mínima de tres personas durante los tres últimos años.
2. Material técnico (maquinaria) para la ejecución de los trabajos:
 - Máquina de montaje y desmontaje de neumáticos.
 - Equilibradora de ruedas.
 - Alineación de dirección.
 - Equipo de diagnosis completo para los vehículos y modelos del anexo.
 - Elevadores de vehículos, de dos o cuatro columnas.
 - Cabina de pintura.

8.3 Compromiso de adscripción de medios

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato un taller con la habilitación necesaria para la realización de reparaciones de mecánica general, electricidad, chapa, pintura y neumáticos y cuya ubicación se encuentre en un radio de 15 km acuerdo con plano siguiente:



La representación gráfica toma como punto de referencia el lugar de depósito habitual de los vehículos (centro de trabajo) a partir del cual se delimita un radio geográfico de forma tal que, abarcando zonas características de ubicación de este tipo de establecimientos industriales (por naturaleza, accesibilidad e instalaciones) ello no implique, sin embargo, un plus o mayor coste de tiempo (desplazamiento de vehículos y/o de los responsables del contrato a efectos de supervisión de las actuaciones) o económico.

Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial.

8.4. Clasificación

En el caso de que los licitadores dispongan de clasificación, la correspondiente para la presente contratación es la encuadrada en el Grupo Q, Subgrupo 2, Categoría 1.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados en UTE se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

8.5. Integración de la solvencia con medios externos.

Para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Tramitación el expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria.

Dado que la ejecución del contrato debe comenzar en el año 2019, la tramitación se realiza bajo la modalidad de expediente anticipado de gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP y en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

9.2. Procedimiento de adjudicación del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a varios criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, pues con su valoración se pretende asegurar la prestación del servicio de mantenimiento de la manera más rentable desde una perspectiva económica para la administración pública (criterios 1, 2 y 3), a la vez que se persigue que se garanticen las mejores condiciones desde el punto de vista técnico (criterio 4).

En el procedimiento abierto simplificado abreviado todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las proposiciones presentadas se valorarán con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

Criterios (100 puntos)

1º Precio hora coste servicio (mano de obra) (Máximo 50€).....	30 puntos
2º Descuento sobre precio de distribución de repuestos del fabricante del vehículo.....	30 puntos
3º Descuento sobre precio de distribución de los neumáticos.....	30 puntos
4º Ampliación periodo de garantía sobre el mínimo de 3 meses.....	10 puntos

1. Precio hora (máximo 30 puntos) Se otorgará la máxima puntuación a la proposición más económica. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P0 = ((MO - I1) \times 30) / (MO - I0)$$

Siendo:

P0 los puntos a otorgar a la proposición en estudio

I0 el importe de la proposición más económica

30 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto

I1 el importe de la proposición en estudio

MO precio máximo mano de obra 50€ sin IVA

2. Descuento único sobre precio de distribución de repuestos del fabricante del vehículo (máximo 30 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición que otorgue un mayor % de descuento sobre la tarifa oficial del fabricante del vehículo. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P1 = (D1 \times 30) / D0$$

Siendo:

P1 los puntos a otorgar a la proposición en estudio

D0 mayor % de descuento otorgado por este concepto

30 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto

D1 % de descuento otorgado por la proposición en estudio

3. Descuento único sobre precio de distribución de neumáticos (máximo 30 puntos). En el precio final de los neumáticos estarán incluidos los trabajos de desmontaje usados y montaje de los nuevos, válvula y equilibrado. Se otorgará la máxima puntuación a la proposición que otorgue un mayor % de descuento precio de distribución neumáticos. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional mediante regla de tres. La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P1 = (D1 \times 30) / D0$$

Siendo:

P1 los puntos a otorgar a la proposición en estudio

D0 mayor % de descuento otorgado por este concepto

30 el número máximo de puntos a otorgar por este concepto

D1 % de descuento otorgado por la proposición en estudio

4. Ampliación periodo de garantía (máximo 10 puntos)

Se otorgará dos puntos por cada mes de garantía adicional a la garantía establecida de tres meses, con un máximo de 10 puntos.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. Condiciones generales.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de

la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo II de este pliego y que se incluirá en el sobre único.

Las proposiciones serán secretas, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de mismas.

La oferta económica que se presente no podrá superar el importe del precio por hora IVA excluido.

El órgano de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición implicará la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato procederá la exclusión del licitador y si fuera conocida tras la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

10.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán **necesaria y únicamente**, en mano o por correo o a través de mensajería, en el registro en el Registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en la planta baja de la calle Hermanos Pidal 7-9, 33005 Oviedo, Teléfono 985 10 5352, dentro del plazo señalado en el mismo y en el anuncio de licitación, que se contará desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, hasta las catorce horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil cuando el último coincidiera en sábado, domingo o festivo.

En el caso de que la documentación se envíe por correo o a través de mensajería, esta ha de tener entrada en el **registro indicado y dentro del plazo señalado, no admitiéndose la que se presente o tenga entrada en el referido registro más allá del plazo señalado**. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en el registro fijado en esta cláusula con posterioridad al plazo señalado.

10.3. Forma de presentación.

Los licitadores, hasta que no se disponga en la Administración del Principado de Asturias de una herramienta y dispositivo de recepción electrónica de las ofertas, deberán presentar un **único sobre**, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

10.4. Contenido del sobre único.

En el *exterior* del sobre, en su anverso y de forma visible, deberán figurar los siguientes datos:

<u>SOBRE ÚNICO:</u>
OFERTA, DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DOCUMENTACIÓN
EXPEDIENTE N.º:
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR: (denominación completa, incluidas siglas)..... DNI o NIF: Dirección Postal: N.º Tfno.: N.º Fax: Correo electrónico: Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar:

En el *interior* del sobre se incluirá la siguiente documentación, acompañada, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluya en el sobre:

- **Oferta:** firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I al presente pliego y habrá de estar debidamente fechada. En la oferta deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deberá ser repercutido.

En la oferta se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la oferta sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, deberán indicar la parte del contrato que tienen previsto subcontractar, señalando su importe y el nombre de los subcontratistas a los que se va a encomendar su realización. Si su denominación no dejase clara la actividad a la que se dedican las empresas con las que se tiene previsto subcontractar, se indicará su perfil empresarial, definido este por referencia a las condiciones de solvencia técnica.

- **Declaración responsable del licitador,** que se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de este pliego.

En el caso de uniones temporales de empresas, cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable.

- **Autorización para consulta de datos:** conforme al modelo del Anexo III, solo en el caso de autorizar a la Administración a consultar mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, los datos que figuran en el citado anexo.
- **En su caso, compromiso de formalización de una Unión Temporal de Empresarios, en su caso:** los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas,

deberán presentar el compromiso de formalización de la unión temporal de empresarios. Esta declaración se contiene en el Anexo II.

- **En su caso, declaración sobre empresas vinculadas:** cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto. Esta declaración se contiene en el Anexo II.
- **Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.** Esta declaración se contiene en el Anexo II.

El licitador que resulte propuesto adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato las circunstancias reflejadas en la cláusula 13.1 del presente pliego. En cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar a los licitadores que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el mencionado artículo 140 deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 11. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, en el lugar y fecha indicados en el anuncio de licitación, una unidad auxiliar del órgano de contratación integrada por dos funcionarios adscritos al servicio con competencias en materia de contratación, uno de los cuales levantará acta del acto, y otro adscrito al servicio proponente del contrato, procederá, en acto público, a la apertura de los sobres presentados por los licitadores y dará lectura a las ofertas.

Cláusula 12. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y COMPROBACIÓN EN EL ROLECESP.

12.1. Clasificación de las ofertas.

La unidad auxiliar clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente y realizará propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta; en el caso de que la declaración contenida en el sobre presente defectos, la subsanación o en su caso las posibles aclaraciones se solicitarán dentro del plazo de presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 13. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que la propuesta realizada decaiga por no cumplir el propuesto como adjudicatario los requisitos exigidos y se realice nueva propuesta de adjudicación a favor del o los siguientes candidatos por orden de clasificación; las aclaraciones sobre determinados aspectos de su oferta, no podrán modificar los elementos sustanciales de la misma.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

En el caso de que la propuesta de adjudicación se realice a favor de una oferta anormalmente baja, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

12.2. Empate entre proposiciones.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate que será público y cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

La documentación acreditativa de los extremos señalados en el punto anterior será requerida por el órgano de contratación a los licitadores afectados para su presentación en el plazo de cinco (5) días hábiles. La presentación de la documentación deberá realizarse en el Registro señalado en la cláusula 11.2 y dentro del plazo señalado.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado correctamente.

12.3. Ofertas anormalmente bajas.

Para considerar que una oferta es presuntamente desproporcionada o con valores anormales, debe tenerse en cuenta la oferta valorada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente sobre la base del precio de cada uno de los valores que forman parte de la oferta económica.

Para considerar que una oferta es presuntamente desproporcionada o con valores anormales, debe tenerse en cuenta la oferta valorada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente sobre la base del precio de cada uno de los valores que forman parte de la oferta económica.

En el caso de un licitador deben cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Que la puntuación total obtenida por aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a 80 puntos.
- Que la oferta económica relativa al precio ofertado del coste del servicio sea inferior en 40 unidades porcentuales al coste de licitación.

Cuando concurren varios licitadores, deben cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Que la puntuación total obtenida por aplicación del conjunto de los criterios de adjudicación sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones totales y la desviación media de estas puntuaciones.
A estos efectos, la desviación media se corresponde con la media de las desviaciones de las distintas ofertas, calculadas por la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas.
- Que la oferta económica relativa al precio ofertado del coste del servicio sea inferior en 10 unidades porcentuales a la media de las presentadas.

En el supuesto de que se identifique que la mejor ofertada presentada estuviese incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador, dándole un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En la valoración de dicha justificación la unidad auxiliar podrá solicitar asesoramiento de una unidad técnica integrada en el servicio proponente. En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador

cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La unidad auxiliar evaluará toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presente la documentación solicitada o se realice fuera de plazo.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

12.4. Comprobación de la capacidad en el ROLECSP.

La unidad auxiliar procederá a comprobar en el ROLECSP que la empresa propuesta como adjudicataria cumple los siguientes extremos:

- a)** Que está debidamente constituida.
- b)** Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.
- c)** Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el ROLECSP deberá presentar la documentación pertinente en el plazo concedido al efecto en la forma establecida en la cláusula siguiente del presente pliego.

Cláusula 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y CALIFICACIÓN DE LA MISMA.

13.1 Documentación requerida.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar, en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación a que se refiere esta cláusula. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

La documentación se presentará en el citado plazo y en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 14.1 del presente pliego.

La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería, pero su admisión exigirá que tenga entrada en el registro indicado dentro del plazo señalado.

En todo caso, en el requerimiento efectuado por el órgano de contratación se concretará la documentación que se exige al propuesto como adjudicatario a la vista de las comprobaciones efectuadas en los términos de la cláusula 12.4 de este Pliego, y que consistirá en:

- a)** Documentación referida a la subsanación de defectos en la declaración responsable o aclaraciones a la oferta presentada.

b) Documentación que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

- b.1. Si se trata de una persona física o natural: su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b.2. Si se trata de una persona jurídica: la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b.3. Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.
- b.4. Si se trata de empresarios no comunitarios: la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. La documentación se presentará de forma oficial traducida al castellano.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

- b.5. Poder bastante: los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El bastanteo podrá realizarse por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Trece Rosas, 2, 6ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo, estando disponible la información referida al bastanteo de poderes en la página www.asturias.es (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa n.º 201500068.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación a obtener las certificaciones correspondientes:

- d1. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

- d.2. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
- d.3. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
- d.4. Justificante de haber realizado el último abono del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En el supuesto de que la empresa se hubiera dado de alta en este Impuesto sobre Actividades Económicas en el presente ejercicio, es suficiente la presentación del documento acreditativo de tal circunstancia.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las Uniones Temporales de Empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- d.5. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

No obstante lo anterior, y solo en el supuesto de que se autorice expresamente al órgano de contratación, mediante el modelo que figura en el Anexo III de este pliego, a obtener la información a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o de otros sistemas que se establezcan, se podrá no aportar la documentación reflejada en los apartados b.1) d.1), d.2), d.3) y d.4) de esta cláusula, en este último apartado (d.4) únicamente respecto a la circunstancia de estar dado de alta el empresario en el IAE o la exención del mismo.

d) **Cualquier otra documentación que, en su caso, requiera el órgano de contratación.**

13.2. Calificación de la documentación presentada y propuesta de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, la unidad auxiliar procederá a la calificación de dicha documentación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará mediante el fax o correo electrónico facilitados por el licitador, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. Se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales. La documentación se presentará en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería en los términos y cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la cláusula 10.2 de este pliego.

Si el propuesto adjudicatario no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del

presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP, realizándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación concediéndole un plazo de siete (7) días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para la presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

En todo caso, la resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

Cláusula 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfecciona por la formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice su notificación.

La aceptación deberá realizarse por la misma persona que formuló la oferta y en ella deberá hacerse mención expresa al contrato que se licita.

La aceptación se podrá remitir por correo o a través de mensajería, pero su admisión exigirá que tenga entrada en el registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.2 y dentro del plazo señalado.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, dentro del plazo de formalización del contrato, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, copia simple de la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

14.2 Anuncio de formalización del contrato

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

14.3 Efectos de la no formalización del contrato

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el punto 14.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA

excluido, en concepto de penalidad, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, se adjudicará el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13.1.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

CLAUSULA 16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

16.1. Obligaciones Generales del contratista

El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto de licitación con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin. Para ello, deberá contar con las instalaciones, maquinarias y equipos que garanticen la ejecución del trabajo en el plazo máximo fijado, así como la posibilidad de solventar cualquier eventualidad que pueda surgir también en el plazo máximo establecido.

El contratista está obligado a cumplir el contrato y cada una de sus prestaciones dentro de los plazos fijados en el pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo y de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Consejería en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la Consejería podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

16.2.- Deber de confidencialidad.

El adjudicatario y el personal a su servicio tienen la obligación de custodiar fielmente y cuidadosamente los datos relativos al Parque Móvil del Principado de Asturias a los que pueden tener acceso como consecuencia de la realización de las tareas, así como el compromiso que utilizarán estos datos solamente

en la medida estrictamente necesaria para este fin y que, en ningún caso, los comunicarán a terceras personas distintas del organismo contratante.

El adjudicatario y el personal a su servicio están obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que puedan conocer con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no pueden copiar o utilizar con ningún fin distinto al que establece el presente informe ni tampoco ceder a terceros. En este sentido, deben cumplir lo establecido por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en especial lo que establece el artículo 12, sobre el acceso a los datos por cuenta de terceros.

El adjudicatario y el personal a su servicio no pueden hacer uso propio de la información a que tengan acceso ni proporcionarla a terceros ni divulgarla por ningún medio sin la expresa autorización del órgano de contratación.

El adjudicatario se compromete a adoptar todas las medidas de carácter técnico, jurídico y organizativo que garanticen la seguridad de la información confidencial y los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y eviten su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza y la sensibilidad de la información tratada y los riesgos a que esté expuesta.

El compromiso de confidencialidad abarca hasta cinco años después de la finalización del contrato. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

16.3. Obligaciones de carácter medioambiental, laboral, social y de seguridad y salud.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, como mínimo, establecidos en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador de acuerdo con el convenio colectivo del sector Talleres de Reparación del Automóvil y/o afines.(Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Consejería de empleo, industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo del sector Talleres de Reparación del Automóvil y/o Afines en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo)

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

La empresa adjudicataria deberá nombrar a un coordinador como persona interlocutora única de la empresa con el responsable del contrato. Firmado el contrato, el adjudicatario se pondrá a disposición del responsable del contrato para poder recibir las instrucciones adecuadas para efectuar el servicio en las condiciones pactadas. El interlocutor tendrá entre sus obligaciones las siguientes

- a) Aportar a la D.G. de Patrimonio y Sector Público la información establecida y especificada en este Pliego.
- b) Ser el contacto directo vía telefax y correo electrónico para la coordinación de las tareas a realizar en los vehículos.
- c) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- d) Facilitar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de información establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o en su caso, la que durante la ejecución del contrato se promulgue en el ámbito del Principado de Asturias.

16.4. Obligación de suministrar información

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de cinco días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o en su caso, la que durante la ejecución del contrato se promulgue en el ámbito del Principado de Asturias.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

CLAUSULA 17. GASTOS

Serán a cargo del adjudicatario entre otros los siguientes gastos:

1. Los inherentes a los materiales necesarios para la ejecución del servicio.
2. Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él
3. Los tributos estatales y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido
4. Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio
5. Todos los que por disposición legal le sean imputables.

CLAUSULA 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es el Servicio de Patrimonio que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación pudiendo supervisar los procesos de mantenimiento y/o reparación así como comprobar la ejecución de acuerdo con las especificaciones del fabricante del vehículo y del centro gestor. Asimismo se designará como responsable del contrato a un funcionario integrado en el citado servicio con funciones asignadas de mantenimiento y conservación de la flota de vehículos.

El responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes; tanto uno como los otros podrán ser cambiados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

El responsable del contrato supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos por los que se rige la contratación y a las condiciones de la oferta aceptada por el órgano de contratación y cursará al contratista las instrucciones del órgano de contratación; de igual modo, convocará cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a las que estarán obligados a asistir los representantes de la empresa adjudicataria, asistidos de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Asimismo, corresponden al responsable del contrato, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer, la imposición de penalidades, la suspensión, la resolución del contrato y cuantas medidas, de entre las contempladas en el clausulado del presente pliego, sean necesarias para salvaguardar la buena ejecución del contrato y los intereses públicos del órgano de contratación.
- Conformar las facturas emitidas por el adjudicatario y proponer su pago.
- Recepcionar el contrato como representante del órgano de contratación.
- Informar de cuantas incidencias surjan en la ejecución del contrato.

La inspección del contrato podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

El adjudicatario designará un responsable que actúe como interlocutor único con la Administración a través del responsable del contrato debiendo encargarse de supervisar el cumplimiento y buen resultado de los trabajos debiendo disponer de un teléfono para su localización inmediata si fuese necesario.

CLAUSULA 19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones impartidas. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El adjudicatario estará obligado a entregar toda aquella información que le sea reclamada por el órgano de contratación, facilitando las labores de inspección y disponiendo para ello de los medios que le sean requeridos sin coste alguno. El órgano de contratación podrá solicitar los partes internos que justifiquen las horas de mano de obra empleadas en la resolución de incidencias.

CLAUSULA 20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A los efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán, en todo caso, la consideración de condiciones especiales de ejecución, que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

1.- Los talleres que realicen el mantenimiento del vehículo tienen que garantizar que durante la ejecución del contrato gestionan correctamente los residuos:

- Peligrosos que incluya su segregación en origen, un envasado correcto, un almacenaje idóneo y su entrega al gestor de residuos, según la legislación vigente.
- No peligrosos según la legislación vigente.

2.- Los talleres que realizan el mantenimiento del vehículo tienen que garantizar que durante la ejecución del contrato gestionan correctamente las emisiones a la atmósfera, en especial atendiendo a los gases de combustión de los motores, a los compuestos orgánicos volátiles (en las operaciones de pintado) y al polvo.

El contratista deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas debiendo presentar los registros de conformidad según su sistema de gestión de residuos y los Registros de análisis de gases o declaración responsable del taller. Esta documentación será entregada una vez realizado el mantenimiento y en todo caso, a requerimiento del responsable del contrato.

3.- Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato serán condiciones especiales de ejecución:

- a.- Facilitar la relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- b.- Aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Asimismo, tendrá en todo caso la consideración de condición especial de ejecución el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato. Dicha condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) LCSP.

A tal efecto, por parte del adjudicatario se presentará con carácter anual, declaración responsable que acredite tal circunstancia. La documentación que acredite de forma efectiva el contenido de la declaración responsable podrá ser requerida en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, por el responsable del mismo.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLAUSULA 21. RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones o tareas realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimiento y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos, autorizaciones y licencias necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la

propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Responsable del contrato, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

CLAUSULA 22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

22.1. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

22.2. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

23.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

23.1. Cumplimiento del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la ejecución de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos detectados. Se estará a lo dispuesto en todo caso en el Pliego de prescripciones técnicas particulares referido a la ejecución de los trabajos.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se ajusten a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. En todo caso, se abonará el precio por la parte del servicio prestado que sí se ajuste a la prestación contratada.

23.2. Recepción del contrato.

Se entenderá acreditada la recepción de cada una de las operaciones efectuadas, entendiéndose por tales cada uno de los mantenimientos o reparaciones mediante la conformidad de la factura correspondiente por parte del Responsable del contrato.

Concluido el contrato y acreditada por la Administración del Principado de Asturias, la correcta ejecución del mismo, se formalizará así mismo el Acta de recepción, en el término de 30 días siguientes al de la terminación del contrato.

La finalización del contrato también tendrá lugar por agotarse el presupuesto máximo.

CLAUSULA 24. FORMA DE PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

La presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>.
- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Consejería de Hacienda y Sector Público; Dirección General de patrimonio y sector Público, Servicio de Patrimonio)

A efectos de la emisión de la facturación los códigos DIR que deberán figurar en la factura son:

- Oficina Contable: Intervención General del Principado de Asturias. Código DIR: A03003824
- Órgano Gestor: Consejería de Hacienda y Sector Público: Código DIR: A03002953
- Unidad tramitadora: Servicio de Patrimonio: Código DIR: A03003908

CLAUSULA 25. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no será objeto de revisión alguna durante la vigencia inicial del mismo ni en caso de prórroga.

CLAUSULA 26. GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía para cada reparación realizada de 3 meses, o en su caso del mejor plazo formulado por el adjudicatario. La garantía se entiende total, incluyendo los materiales aportados y la mano de obra y afectará a todos los gastos que pueda ocasionar.

Finalizado el plazo de ejecución del contrato y, en su caso, de la posible prórroga, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval siendo necesario que por la Dirección del contrato se emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

CLAUSULA 27. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

27.1 Generales

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

27.2. Penalidades por incumplimiento de los tiempos de mantenimiento.

Como norma general, se establece un plazo máximo de DOS días laborables para la diagnosis y reparación. El incumplimiento del plazo de DOS días en reparaciones habituales o la no emisión del informe justificando el nuevo plazo supondrá la aplicación de una penalidad del 2 % diario sobre el presupuesto de la reparación.

Las penalidades establecidas podrán detraerse de cualquiera de las facturas emitidas por el adjudicatario.

27.3.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones de subcontratación

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 20 % del importe del subcontrato, IVA excluido.

27.4. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Cuando el adjudicatario incumpla las condiciones especiales de ejecución el órgano de contratación le impondrá una penalidad del 0,5% del presupuesto máximo del contrato. En caso de reiteración del incumplimiento podrá elevarse hasta el 5% del presupuesto máximo del contrato.

Se entiende por reiteración los incumplimientos de obligaciones contractuales cuando la conducta correspondiente acontezca en más de una ocasión y esa circunstancia sea advertida expresamente al adjudicatario.

27.5. Penalidades por retrasos en el abono de salarios.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de los trabajos dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato IVA excluido por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La misma penalidad procederá en el caso de aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa entendiendo por tal el pago de salarios por debajo del 75 % del convenio, o la aplicación a los trabajadores de cláusulas que vayan en esa línea de decremento de sus justas retribuciones.

La aplicación de esta penalidad exigirá la previa comunicación por parte de los trabajadores afectados.

27.6. Penalidades referidas al pago a subcontratistas.

En el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución referidas al pago a subcontratistas el órgano de contratación podrá imponer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por el responsable del contrato, una penalidad del 3% del presupuesto del contrato IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el responsable del contrato una penalidad del 7% del presupuesto del contrato IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado una penalidad del 10% del presupuesto del contrato IVA excluido.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

27.7. Penalidades por incumplimiento obligación suministrar información.

En el caso que se produzca un incumplimiento de la obligación de suministrar información a que se refiere Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o en su caso, la que durante la ejecución del contrato se promulgue en el ámbito del Principado de Asturias incluyendo el incumplimiento del plazo fijado para ello, se impondrá una penalidad de 100 euros por cada día retraso hasta el efectivo cumplimiento de la obligación.

27.8. Procedimiento

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de la Administración a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

CLAUSULA 28. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS

28.1 Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211, 313 y 306 de la LCSP, el incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales esenciales:

- el incumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable.
- El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios materiales.

28.2 Efectos de la resolución.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

La resolución del contrato por las causas imputables al contratista anteriormente descritas, conllevan la obligación de indemnizar al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

29.1. Disposiciones comunes

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 de la LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y artículo 102 del RGLCAP. Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

29.2. Modificaciones previstas

El contrato podrá ser modificado, además de por las causas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, por la concurrencia del supuesto contemplado en la Disposición adicional trigésimo tercera de la citada norma.

Así, no siendo posible determinar con carácter apriorístico las necesidades reales que se van a requerir a lo largo de la ejecución del contrato, la modificación afectará al presupuesto máximo del mismo.

29.3 Porcentaje del presupuesto del contrato al que como máximo puede afectar la modificación.

El contrato podrá ser modificado, siempre que el importe de la modificación no exceda del 10% del presupuesto máximo del contrato.

29.4. Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas según lo establecido en la cláusula 24.2 o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

CLÁUSULA 31. PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados objeto del contrato serán propiedad de la Administración del Principado de Asturias. La empresa adjudicataria no podrá hacer uso de los mismos, ni transferir información alguna sobre los trabajos sin consentimiento previo, por escrito por parte de dicha Administración.

CLÁUSULA ADICIONAL. Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I. Modelo de oferta.

Anexo II. Modelo de declaración responsable

Anexo III. Modelo de autorizaciones.

Anexo IV. Modelo de aval y Modelo seguro caución.

Anexo V. Relación de vehículos.

Oviedo a 13 de diciembre de 2018.

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

(P.D. según Resolución 29/05/2017 BOPA 21/05/2017)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Margarita González Marroquín

ANEXO I

MODELO DE OFERTA

D./D.^a, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle, de, teléfono, y FAX n.º con DNI n.º, en nombre propio o como representante de la empresa, con CIF n.º, domiciliada en la calle, de, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante, y, conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones técnicas, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta formula la siguiente oferta:

- 1º Precio hora coste servicio (mano de obra) (Máximo 50 €)
- 2º Descuento sobre precio de distribución de repuestos del fabricante del vehículo
- 3º Descuento sobre precio de distribución de los neumáticos
- 4º Ampliación periodo de garantía sobre el mínimo de 3 meses

(Complimentar solo en caso de subcontratación)

Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar a *(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)* la parte del contrato consistente en por importe de € IVA excluido *(en letra y número)*. A esta cantidad le corresponde un IVA de € *(en letra y número)*, por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de € *(en letra y número)*.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

En, a de de 20....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a

.....
 ... con domicilio en, y
 DNI....., en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio
 en código postal, teléfono
y NIF/CIF, declaro responsablemente:

- I. Que he quedado enterado/a del anuncio publicado por la Consejería de Hacienda y Sector Público para la ejecución del contrato de(expediente n.º).
- II. Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que cumplo los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en el presente Pliego.
- IV. Que la escritura de constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de, tomo, folio hoja número
- V. Que ni la empresa a la que represento ni sus administradores ni representantes, están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- VI. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, que no se encuentra incurso en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.
- VII. Que me comprometo a presentar los documentos requeridos por el órgano de contratación acreditativos de la solvencia necesaria para contratar cuando éste considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la presente declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.
- VIII. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- IX. Que me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales exigidos.
- X. *(Únicamente para el supuesto de empresas vinculadas)* Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- XI. *(Únicamente para el supuesto de empresas vinculadas)* Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:		(concorre/no concorre) ¹
Empresas	dependientes	que

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

concurren a la licitación:	
----------------------------	--

- XII. *(Únicamente en el caso de UTE)* Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- XIII. *(Únicamente en el caso de UTE)* La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
- XIV. *(Únicamente en el caso de UTE)* Que todos los partícipes designan a D/Doña..... de la empresa, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- XV. *(Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas)* Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- XVI. *(Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 250 personas)* Que cuento con un plan de igualdad.
- XVII. *(Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras)* Que me comprometo a someterme a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.
- XVIII. Que autorizo a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan en relación con el presente contrato por medio de fax, cuyo número es, o por correo electrónico, cuya dirección es

En, ade..... de 20....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS ⁽¹⁾D./D.^a

..... con DNI n.º, y domicilio en, actuando en nombre propio o en representación de la empresa....., **autorizo expresamente** a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza)*

- | |
|--|
| ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE). |
| ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales. |
| ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono |
| ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias. |
| ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. |

En, ade..... de 20.....

(Firma del licitador y sello de la empresa)

(1) La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias.

ANEXO IV MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)
ante: La Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias por importe de euros: (en letra) (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Hacienda y Sector Público, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Hacienda y Sector Público o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número.....

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los Apoderados)

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**

Certificado número.....(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF.....debidamente representado por don (2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha.....

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4).....en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Consejería de (4) en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Consejería de (4) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En a de de

Firma:

Asegurador

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La Consejería de Hacienda y Sector Público.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

ANEXO V

MARCA Y MODELO	FECHA DE MATRICULACION	Nº BASTIDOR	NEUMATICOS
PEUGEOT 407 SPORT 2.2 D	16/01/2007	VF36D4HTH21562484	215/55/17 - 94W
PEUGEOT 407 SPORT 2.2 D	16/01/2007	VF36D4HTH21556169	215/55/17 - 94W
PEUGEOT 407 2.0 D	16/01/2007	VF36DRHRH21571569	215/55/17 - 94W
PEUGEOT 407 SPORT 2.0 D	11/01/2010	VF36DRHF821781947	215/55/17 - 94W
PEUGEOT 307 SW 1.6 D	12/01/2007	VF33E9HYC84631577	205/55/16 - 91V
PEUGEOT PARTNET 1.6D	06/10/2008	VF3GJ9HXC8JO46326	185/65/15 - 88T
PEUGEOT PARTNET 1.6D	03/11/2008	VF3GJ9HXC8JO48929	185/65/15 - 88T
MERCEDES VITO 115 CDI	26/06/2006	WDF639703-13-252450	205/65/16C
CITROEN BERLINGO 1.9 D	13/09/2002	VF7MFWJYB65882306	175/65/14-86T
CITROEN BERLINGO 1.9 D	07/09/2001	VF7MFWJZF65628081	185/65/14-86T
RENAULT EXPRESS 1.2G	16/06/1994	VF1F40F0511619277	155/80/13 - 79T
OPEL VIVARO	30/09/2008	WOLF7AHA68V653106	195/65/16-100T
RENAULT MASTER	01/02/2008	VF1FDC1H639215351	225/65/16C 112/110R